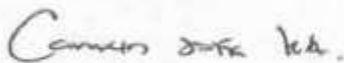


AL DESPACHO: Informando que mediante auto del 3 de junio de 2021, notificado el 04 de junio de los corrientes, se notificó a los demandados sobre la reforma de la demanda (archivo N° 014). Que el 09 de junio de 2021 el demandado GOLD RH S.A.S allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda (archivo N° 015). Que el 15 de junio de 2021 la demandada SALUD TOTAL EPS-S.A allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda (archivo N° 016).

Lo anterior para lo de su conocimiento. Bucaramanga nueve de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOOP ALVARINO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO:

Se reconoce al abogado ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.655.441 y portador de la T. P. 230.007 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada GOLD RH S.A.S. Al abogado DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRETAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.722.652 y portador de la T.P. 207.475 DEL C.S de la J., como apoderado judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS. – S.A.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

¹ F. 1362 a 1363 cuad. 3

2020-258

Proceso ordinario Laboral

SEGUNDO. RECONOCER a los abogados ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO, como apoderada judicial de la demandada GOLD RH S.A.S. Y DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRETAS como apoderado judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS. – S.A.

TERCERO. Señalar el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.105** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de julio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria